

Criterios no vinculativos en materia de precios de transferencia

NEW! EY Tax News: Edición México

EY Tax News: Edición México es un servicio gratuito y personalizado de suscripción por correo electrónico que le permite recibir alertas y boletines de noticias de EY Mexico en todas las áreas de impuestos. Acceda al registro [aquí](#).

También está disponible nuestra biblioteca de alertas fiscales de EY México [aquí](#).

El pasado 30 de noviembre de 2018 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") los siguientes dos criterios no vinculativos en materia de precios de transferencia como parte de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 ("RMF").

- ▶ **39/ISR/NV Reconocimiento de contribuciones únicas y valiosas. Deben reconocerse en los análisis de precios de transferencia para demostrar que en operaciones celebradas con partes relacionadas, los ingresos acumulables y deducciones autorizadas fueron determinados considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que se hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.**

Conforme a las disposiciones de precios de transferencia señaladas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta ("LISR") y las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas deben identificar y considerar en el análisis de funciones, activos y riesgos ("análisis funcional") las contribuciones valiosas, mismas que se entienden como aquellas que generan valor de manera significativa y que implican la expectativa de generar mayores beneficios económicos futuros de los que se esperaría en su ausencia, tales como:

- a) Intangibles creados o utilizados; o
- b) Factores de comparabilidad que definan alguna ventaja competitiva para el negocio, incluyendo las actividades DEMPE¹

Si derivado del análisis funcional y de la aplicación de alguno de los métodos de precios de transferencia resultan diferencias en los elementos de comparabilidad entre la operación o entidad analizada con respecto de la(s) potencial(es) operación(es) o empresa(s) comparable(s) como resultado de contribuciones únicas y valiosas, tales diferencias afectarán los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad de plena competencia, por lo que debiese(n) revisarse la(s) operación(es) o empresa(s) comparables para asegurar la comparabilidad de las mismas con respecto de la transacción o entidad analizada.

Para dar simetría a la comparación entre la operación o entidad analizada y la(s) operación(es) o empresa(s) potencialmente comparables, los contribuyentes deberán considerar tanto las contribuciones únicas y valiosas en la operación intercompañía evaluada, como en la(s) operación(es) o empresa(s) potencialmente comparables conforme a los artículos 179 y 180 de la LISR. Por lo anterior, la autoridad considera como prácticas fiscales indebidas:

- I. Que los contribuyentes no reconozcan las contribuciones únicas y valiosas propias y de las empresas con las que se comparan, en sus análisis de precios de transferencia.
- II. Considerar operaciones o empresas como comparables cuando existen diferencias significativas entre la operación o la parte analizada y las potenciales operaciones o empresas comparables que se determinen o generen a partir de contribuciones únicas y valiosas.
- III. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior

► **40/ISR/NV Modificaciones al valor de las operaciones con partes relacionadas dentro del rango intercuartil.**

La autoridad considera que no es procedente que los contribuyentes lleven a cabo alguna modificación a los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad pactados en operaciones celebradas con partes relacionadas cuando éstos ya se encuentren dentro del rango intercuartil.

Adicionalmente, se considera que el ajuste de precios de transferencia a que se refiere la regla 3.9.1.1. de la RMF 2018 sólo es aplicable cuando los precios, montos de contraprestación o márgenes de utilidad se encuentren fuera del rango de precios de transferencia señalado en el artículo 180 de la LISR.

Asimismo un ajuste de precios de transferencia se considera procedente cuando es resultado de una consulta de precios de transferencia conforme al artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación o de acuerdos entre autoridades competentes bajo el marco de los tratados internacionales aplicables; es decir, en términos de resoluciones particulares.

¹ DEMPE = Desarrollo, mejora, mantenimiento, protección y/o explotación de intangibles; por sus siglas en inglés.

En términos de precios de transferencia, la autoridad considera una práctica fiscal indebida:

- I. Realizar cualquier modificación a los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad correspondientes a las operaciones celebradas por el contribuyente con partes relacionadas, cuando éstos ya se encuentran dentro del rango ajustado con el método intercuartil correspondiente a operaciones comparables, es decir, cuando se encuentren entre el límite inferior y superior del rango referido, ya que dicha modificación no tiene por finalidad dar cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables, sino obtener un beneficio indebido al aumentar deducciones o disminuir ingresos del contribuyente.
- II. Asesorar, aconsejar, prestar servicios o participar en la realización o la implementación de la práctica anterior.

Considerando estas adiciones al Anexo 3 de la RMF se recomienda a los contribuyentes evaluar en conjunto con sus asesores fiscales (i) la presencia de contribuciones únicas y valiosas en las operaciones llevadas a cabo con sus partes relacionadas como parte del análisis funcional de la operación así como en las operaciones y/o empresas seleccionadas como comparables así como (ii) cualquier movimientos o ajuste a los precios, montos de contraprestaciones y/o márgenes de utilidad pactados en operaciones con partes relacionadas.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Enrique González
enrique.cruz@mx.ey.com

Álma Gutiérrez
alma.gutierrez@mx.ey.com

Alberto Peña
alberto.penacostales@ey.com

Andrés Olvera
andres.olvera@mx.ey.com

Gabriel Lambarri
gabriel.lambarri@mx.ey.com

Marco Molina
marco.molina@mx.ey.com

Mauricio Fuentes
mauricio.fuentes@mx.ey.com

Mónica Cerda
monica.cerda@mx.ey.com

Olga Ponomareva
olga.s.ponomareva@mx.ey.com

Ricardo Barbieri
ricardo.barbieri@mx.ey.com

Ricardo Cruz
ricardo-manuel.cruz@mx.ey.com

Ricardo González
ricardo.gonzalezmtz@mx.ey.com

Violeta Valerio
violeta.valerio@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2018 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.